



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

14 MAY 2023
Turnose a la Comisión (es) de:
Asistencia Social, Familia y Niñez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente/INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; y 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO/de acuerdo con la siguiente;

INFOLEJ
2698-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El alimentarnos no es solo una necesidad biológica, es un derecho humano que tenemos todas las personas sin distinción alguna. Para que la vida sea digna, el acceso a una alimentación sana, suficiente y nutritiva debe ser garantizada en todo momento.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAY 2023
14:30 hrs

5661

A nivel internacional, la alimentación se encuentra contemplada como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de manera específica en su artículo 25 el cual establece que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y bienestar, especialmente la



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; y 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.¹

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que pese a que la producción de alimentos en el mundo es suficiente, millones de personas padecen hambre o malnutrición al no disponer de alimentos inocuos y nutritivos, no tener acceso a ellos o, no poder permitírselos.²

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas declaró a través de su Observación General No. 12 que el derecho a la alimentación comprende a "la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada", así como "la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos".³

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible estableciendo de manera clara y específica los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a efecto de realizar acciones para su cumplimiento, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, para fortalecer a su vez, la paz universal y el acceso a la justicia.⁴

¹ Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado del sitio: [https://docs.un.org/es/A/RES/217\(III\)](https://docs.un.org/es/A/RES/217(III))

² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2025. Recuperado del sitio: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/9a134349-c4ec-40f8-868f-34d3d66dceca/content>

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Principales retos en el ejercicio del derecho a la alimentación nutritiva y de calidad 2024. Recuperado del sitio: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/Dossier-DIAGNOSTICO_ALIMENTACION-2024.pdf

⁴ Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Recuperado del sitio: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/1>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; y 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo que ve al tema en cuestión, el “*Objetivo 2: Hambre Cero*”, busca crear un mundo libre de hambre para el año 2030, estableciendo de manera específica como objetivo 2.1 el poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año, cuyo indicador de medición es el 2.1.1 que analiza la prevalencia de desnutrición de la población cuyo consumo habitual de alimentos es insuficiente para proporcionar los niveles de energía necesarios para mantener una vida normal, activa y saludable.⁵

En cuanto a nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y, que el Estado lo garantizará.⁶

La Ley General de Desarrollo Social señala en sus artículos 6, 7 y 8, que la alimentación nutritiva es uno de los derechos para el desarrollo social, y, que toda persona sin distinción alguna tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, especialmente las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a efecto de disminuir desventajas.⁷

Ahora bien, en cuanto al acceso al derecho a la alimentación, de manera periódica, la FAO realiza un informe de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, siendo el más reciente el publicado en el año 2025.

⁵ Food and Agriculture Organization of the United Nations. SDG Indicators Data Portal. Recuperado del sitio: <https://www.fao.org/sustainable-development-goals-data-portal/data/indicators/2.1.1-prevalence-of-undernourishment/en>

⁶ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Cámara de Diputados. Ley General de Desarrollo Social. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Entre los resultados obtenidos, se destaca la necesidad de establecer acciones aceleradas a fin de alcanzar las metas mundiales para el año 2030, correspondientes a indicadores clave de la malnutrición infantil.

Al comparar los resultados obtenidos en años previos, es alarmante que en el mundo haya avanzado la reducción del retraso del crecimiento infantil, cuya prevalencia disminuyó del 26,4 % en 2012 al 23,2 % en 2024. La prevalencia mundial de la emaciación infantil y del sobrepeso infantil permaneció prácticamente sin variaciones durante los años señalados.⁸

En cuanto a México, la FAO señala que la dieta saludable de menor costo se encareció. En el año 2017, el costo de una dieta saludable fue de 2,90 dólares paridad de poder adquisitivo por persona. En el año 2019, fue de 2,98 para el año 2021, fue de 3,27, mientras que para el año 2023 fue de 4,20 y, finalmente, para el año 2024 fue de 4,41.⁹

En el año 2024, se aprobó en México la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible la cual tiene gran relevancia en el tema en cuestión ya que dentro de sus objetivos se encuentra el establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia, así como priorizar el interés superior de la niñez en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado mexicano.

⁸ ídem.
⁹ ídem.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

El derecho a la alimentación conforme a la ley en cuestión comprende los rubros siguientes:

“Artículo 4. El derecho a la alimentación comprende:

I. La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;

II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;

III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;

V. La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;

VI. La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;

VII. La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;

VIII. La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y

IX. El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos del párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su legislación reglamentaria."

De lo anterior se puede observar que el derecho a la alimentación no es solo el alimentarse, es un derecho más amplio, implica desde la capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, la disponibilidad de alimentos, el acceso a los mismos de manera física y económica, su sostenibilidad, aceptabilidad y pertinencia cultural, riqueza biocultural y acceso, disposición y saneamiento de agua. Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, por lo que el



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

derecho a la alimentación impacta y necesita el acceso y efectividad de otros derechos para poder ser una realidad.

Es de destacar que de conformidad a su artículo 7, las personas que no tienen posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentren en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tienen el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.¹⁰

Por otra parte, la normativa en cuestión establece en sus artículos 6, 8 y 9 que las autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y conforme a los recursos aprobados para garantizar la alimentación nutritiva, deben de priorizar y proteger el interés superior de la niñez a través de políticas y acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, así como establecer medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.¹¹

En ese sentido, corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Público y Privado, coordinarse con las entidades federativas para desarrollar programas de nutrición que promuevan la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades

¹⁰ Cámara de Diputados. Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>
¹¹ Idem.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; y 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

nutricionales de la población, por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Ahora bien, y en cuanto al tema materia de la presente iniciativa, el artículo 16 de la ley en cuestión establece que las niñas, niños y adolescentes que cursan educación básica, tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los planteles educativos de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad, tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren, tomando en cuenta los informes emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.¹²

Para ello, las autoridades deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, apegándose a los criterios que establezcan las autoridades competentes para el expendio o distribución de alimentos y bebidas para el consumo en el plantel educativo.

A nivel federal, se cuenta actualmente con la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026¹³, programa dirigido a niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, el cual se lleva a cabo a través de Reglas de Operación y tiene su origen

¹² Ídem.

¹³ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026. Recuperado del sitio: <https://microsilios.dif.gob.mx/normateca/assets/ESTRATEGIAINTEGRAL-CJb1i4yT.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Ramo General 33 “Aportaciones Federales para entidades federativas y Municipios”, Fondo V.i., Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente “Asistencia Social” (FAM-AS), mismos que se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal.

Ante lo anteriormente señalado, Jalisco se encuentra obligado a implementar programas para que las niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos públicos de educación básica cuenten con una alimentación nutritiva.

Actualmente, Jalisco cuenta con el Programa de Alimentación Escolar el cual cuenta ya con Reglas de Operación para este año 2026,¹⁴ el cual se encuentra de conformidad a la normativa federal a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

No obstante de la existencia del programa antes señalado, los derechos humanos son progresivos, por lo que resulta sumamente necesario y relevante establecer en nuestra normativa estatal tanto el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos públicos a recibir alimentación nutritiva, así como la facultad expresa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que desde la normativa estatal cuente con facultades y atribuciones para realizar programas en el tema en cuestión, brindando así mayor certeza jurídica al establecer que en Jalisco **el recibir la alimentación nutritiva en los planteles educativos públicos de educación básica es un derecho.**

¹⁴ Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Recuperado del sitio: <https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsso1?c=newspaper/24999/17749:8203-2026-03-30-.pdf>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

En ese sentido, a su vez se busca que en los planteles educativos los accesos a los alimentos nutritivos sean gratuitos o en su caso, bajo un precio accesible, para en caso de que los planteles no sean beneficiados con el programa de alimentación nutritiva, se garantice la accesibilidad a los mismos a un bajo costo para la comunidad educativa.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de las leyes mencionadas, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DE DECIR:
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. (...) a la IX. (...)</p> <p>X. Recibir clases extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural, en el tipo de educación secundaria y media superior; y</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. (...) a la IX. (...)</p> <p>X. Recibir clases extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural, en el tipo de educación secundaria y media superior;</p> <p>XI. Recibir alimentos nutritivos en los planteles educativos públicos de educación básica, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias; y</p> <p>XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>(...)</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. (...)</p>
<p>Artículo 79. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 79. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos con el objetivo de brindar acceso a una alimentación nutritiva y de bajo costo para las y los educandos, docentes y personal que labore en el plantel educativo, y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 80. La autoridad educativa estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.</p>	<p>Artículo 80. Los planteles educativos a cargo de la autoridad educativa estatal en educación básica, podrán ser beneficiados a través de políticas y programas de apoyo alimentario para las y los educandos.</p> <p>Se dará preferencia a los planteles educativos ubicados en localidades de alta y muy alta marginación, zonas de comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas del Estado de Jalisco.</p> <p>La autoridad educativa estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios complementarios para los educandos a partir de microempresas locales, en planteles escolares ubicados en zonas en donde exista índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DE DECIR:
<p>Artículo 4.- Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. (...) a la XVI. (...)</p> <p>XVII. Las acciones de apoyo a los migrantes en estado de vulnerabilidad, que transitan por el territorio de la entidad; y</p> <p>XVIII. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. (...) a la XVI. (...)</p> <p>XVII. Las acciones de apoyo a los migrantes en estado de vulnerabilidad, que transitan por el territorio de la entidad;</p> <p>XVIII. El otorgamiento de alimentos adecuados a niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos públicos de educación básica, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, dando preferencia a aquellos que se encuentren en localidades de alta y muy alta marginación, zonas de comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas del Estado de Jalisco.</p> <p>XIX. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 25.- El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>I. (...) a la XXI. (...)</p> <p>XXII. Mandar publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" los protocolos, acuerdos y recomendaciones que sean de</p>	<p>Artículo 25.- El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>I. (...) a la XXI. (...)</p> <p>XXII. Mandar publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" los protocolos, acuerdos y recomendaciones que sean de</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

aplicación general en el Estado y sus municipios; y XXIII. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.	aplicación general en el Estado y sus municipios; XXIII. Expedir las reglas de operación y normativa correspondiente respecto a los programas de nutrición que promuevan la alimentación nutritiva en los planteles educativos públicos de educación básica, para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido por las autoridades federales competentes y normativa aplicable en la materia; y XXIV. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.
---	---

De aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, se impactaría de manera positiva en la salud de las niñas, niños y adolescentes que acuden a los planteles educativos públicos de educación básica, es decir, a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mejorando así su ingesta y acceso directo a alimentos nutritivos que les permitan desarrollarse de manera plena durante la jornada escolar, generando de manera paulatina, avances en los índices de malnutrición, marginación, desnutrición e inseguridad alimentaria.

Por otra parte, las niñas, niños, adolescentes y personal adscrito a los planteles educativos antes señalados accederán, independientemente de ser beneficiados en los programas gubernamentales, a alimentos nutritivos dentro del plantel de manera gratuita o a precios accesibles.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia y relevancia ya que quedará plasmada de manera textual en la normativa que la alimentación nutritiva es un derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos públicos de educación básica en Jalisco.

Asimismo, se plasmaría en la ley la posibilidad de que los planteles educativos puedan acceder a los programas y políticas públicas que el Poder Ejecutivo Estatal determine para promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

Por otra parte, se establecería dentro de las funciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia el expedir la normativa respecto a los programas de nutrición en el tema en cuestión, facultando a la misma para que desde el ámbito estatal se brinde mayor certeza jurídica a los actos que dicha autoridad realice al respecto a favor de las niñas, niños y adolescentes inscritos en los planteles educativos públicos de nuestro estado.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, no se generaría menoscabo económico ya que busca establecer la alimentación nutritiva a las niñas, niños y adolescentes inscritos a los planteles educativos públicos su derecho a la alimentación nutritiva, así como establecer facultades al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para expedir la normativa correspondiente.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; y 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; y 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 73. (...)

I. (...) a la IX. (...)

X. Recibir clases extraescolares de reforzamiento de la educación bilingüe e intercultural, en el tipo de educación secundaria y media superior;

XI. Recibir alimentos nutritivos en los planteles educativos públicos en los planteles educativos públicos de educación básica, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 79. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos **con el objetivo de brindar acceso a una alimentación nutritiva y de bajo costo para las y los educandos, docentes y personal que labore en el plantel educativo, y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 80. Los planteles educativos a cargo de la autoridad educativa estatal en educación básica, podrán ser beneficiados a través de políticas y programas de apoyo alimentario para las y los educandos.

Se dará preferencia a los planteles educativos ubicados en localidades de alta y muy alta marginación, zonas de comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas del Estado de Jalisco.

La autoridad educativa estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios complementarios para los educandos a partir de microempresas locales, en planteles escolares ubicados en zonas en donde exista índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4.- (...)

I. (...) a la XVI. (...)

XVII. Las acciones de apoyo a los migrantes en estado de vulnerabilidad, que transitan por el territorio de la entidad;

XVIII. El otorgamiento de alimentos adecuados a niñas, niños y adolescentes de los planteles educativos públicos de educación básica, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, dando preferencia a aquellos que se encuentren en localidades de alta y muy alta marginación, zonas de comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas del Estado de Jalisco.

XIX. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

(...)

Artículo 25.- (...)

I. (...) a la XXI. (...)



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 73 fracciones X y XI, adicionando la XII, 79 y 80 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; y 4 fracciones XVII y XVIII, adicionando la XIX, 25 fracciones XXII y XXIII, adicionando XXIV del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

XXII. Mandar publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" los protocolos, acuerdos y recomendaciones que sean de aplicación general en el Estado y sus municipios;

XXIII. Expedir las reglas de operación y normativa correspondiente respecto a los programas de nutrición que promuevan la alimentación nutritiva en los planteles educativos públicos de educación básica, para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido por las autoridades federales competentes y normativa aplicable en la materia; y

XXIV. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Guadalajara, Jalisco, a catorce de mayo del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**